



DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

INFORME INVESTIGACIÓN ESPECIAL

Policía de Investigaciones de Chile

Número de Inf. Final de Investigación Especial: 740/2016
3 de enero de 2017





CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS : N°s 111.610/2016
212.035/2016
225.309/2016
DAA : N° 3.350/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL DE
INDICA. UE

SANTIAGO, 03.ENE.17 • 000156

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 740, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

JORGE BERMUDEZ SOTO
Contralor General de la República

AL SEÑOR
MARIO FERNÁNDEZ BAEZA
MINISTRO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED

04 ENE 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE. : N° 6
REFS. : N°s 111.610/2016
212.035/2016
225.309/2016
DAA. : N° 3.353/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 ENE 17 • 000157

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 740, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

DR. CORDON DEL CONTRALORÍA
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA
PRESENTE

RTE
ANTECED

04 ENE 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS : N°s 114.610/2016
212.035/2016
225.309/2016
DAA : N° 3.351/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03.ENE.17 • 000158

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 740, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas; aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRAJER GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
c/c División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
DIRECTOR GENERAL
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE

RTE
ANTECED

CEJA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
SECRETARÍA GENERAL
05.ENE.2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE : N° 6
REFS. : N° 111.610/2016
212.035/2016
225.309/2016
DAA : N° 3.352/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO, 03 ENE 17 • 000159

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 740, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL
PRISCILA JARA FUENTES
ABOGADO
Jefe División de Auditoría Administrativa

AL SEÑOR
JEFE UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA
POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
PRESENTE



RTE
ANTECED



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

RESERVA
CONFIDENCIAL

UCE. : N° 6
REFS. : N°s 111.610/2016
212.035/2016
225.309/2016
DAA. : N° 4.125/2016

REMITE INFORME FINAL DE
INVESTIGACIÓN ESPECIAL QUE
INDICA.

SANTIAGO,

Adjunto, remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, el Informe Final de Investigación Especial N° 740, de 2016, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la investigación efectuada en la Policía de Investigaciones de Chile.

Saluda atentamente a Ud.,

35

RICARDO PROVOSTE ACEVEDO
Jefe (S) División de Auditoría Administrativa

Handwritten signature and number 1032

AL SEÑOR (A)
DENUNCIANTE
PRESENTE

MARÍA EDITH FIGUEROA GONZÁLEZ
Administrador Público - Analista
Oficina General de Partes
Archivo General
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

**Resumen Ejecutivo Informe de Investigación Especial N° 740, de 2016.
Policía de Investigaciones de Chile.**

Objetivo: Verificar la existencia de presuntas irregularidades en la entrega de muebles y enseres destinados al departamento fiscal asignado a [REDACTED] de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, de la XI Región Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo.

Preguntas de la Auditoría:

- ¿Resulta procedente la adquisición de bienes muebles y enseres para ser asignados a inmuebles fiscales destinados a funcionarios?
- ¿Se dio cumplimiento de los procedimientos sobre la materia?
- ¿Los pagos realizados por asignación de vivienda fiscal, así como los incurridos por traslado, se ajustaron a la normativa y a los contratos suscritos?

Principales Resultados:

- Se verificaron gastos improcedentes en la adquisición de bienes para la vivienda fiscal asignada a [REDACTED] de la XI Región de Aysén, don [REDACTED] por un total de \$ 8.351.956; y el pago en exceso por traslado de muebles y enseres por \$ 3.635.286, razón por la cual esta Entidad Fiscalizadora formulará el reparo pertinente, al tenor de los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, sin perjuicio de lo consignado en el artículo 116 de la misma. Además, la institución deberá instruir en orden a dar cabal cumplimiento a la normativa relativa al uso de viviendas fiscales e implementar procedimientos de control respecto del traslado de bienes con ocasión de la destinación de sus funcionarios, informando en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.
- La PDI entregó bienes en calidad de préstamo a la aludida autoridad policial, no obstante que las normas sobre la materia no establecen dicho beneficio, por lo que la repartición policial deberá abstenerse, en lo sucesivo, de conceder franquicias no contempladas en la normativa correspondiente, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima auditoría.
- Se comprobó que la citada jefatura de la PDI se asignó a sí misma una vivienda fiscal ubicada en la ciudad de Coyhaique, lo cual no se condice con el principio de probidad administrativa, debiendo la institución dar cumplimiento a lo instruido mediante providencia (R) N° [REDACTED], de la PDI, en cuanto a que las asignaciones de las viviendas fiscales de los jefes regionales debe realizarla la jefatura de bienestar, lo que será comprobado en una futura fiscalización a la entidad.

ctb



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

UCE N° 6

INFORME FINAL DE INVESTIGACIÓN
ESPECIAL N° 740, DE 2016, SOBRE
EVENTUALES IRREGULARIDADES EN
LA ASIGNACIÓN DE BIENES A
INMUEBLE FISCAL DE LA POLICÍA DE
INVESTIGACIONES DE CHILE.

SANTIAGO, - 3 ENE. 2017

Se ha dirigido a esta Contraloría General una persona acogida a reserva de identidad, denunciando eventuales irregularidades en la asignación de muebles y enseres destinados al departamento fiscal asignado al [REDACTED] de la Policía de Investigaciones de Chile, en adelante PDI, de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, [REDACTED] lo que dio origen a una investigación especial, cuyo resultado consta en el presente documento.

El equipo que realizó el trabajo fue integrado por las señoras Nikh Stavrakopulos Castillo y Soledad Viñuela Araos, auditora y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

El recurrente denuncia hechos relacionados con supuestas irregularidades en la Policía de Investigaciones de Chile, relativas a la adquisición de bienes y enseres para un departamento fiscal asignado a una jefatura institucional, lo que amerita una investigación.

ANTECEDENTES

En la presentación, el reclamante expone que el 29 de septiembre de 2015 asumió como [REDACTED] de la Policía de Investigaciones de la citada región, el aludido [REDACTED] al cual se asignó el [REDACTED] de la ciudad de Coyhaique.

AL SEÑOR
JORGE BERMÚDEZ SOTO
CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA
PRESENTE


Contralor General
de la República



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Agrega, que la antedicha autoridad recibió de la Jefatura de Finanzas de Santiago de la misma institución policial, una asignación de aproximadamente \$ 10.000.000, para la compra de muebles y enseres, con el fin de equipar el inmueble antes indicado, con la condición -a su entender-, de no hacer uso del beneficio de flete y mudanza, en los términos dispuestos en el Reglamento de Destinaciones de la PDI. Añade que, a su juicio, la autoridad regional habría incurrido en irregularidades en la administración de los recursos fiscales, al recibir la asignación en dinero para la compra de los mencionados artículos.

Asimismo, indica que los bienes en cuestión fueron recepcionados, descargados de un camión y trasladados hasta el departamento señalado, por personal subalterno de la jefatura denunciada, mientras esta se encontraba fuera de la región.

Cabe precisar que, mediante el oficio N° 68.449, de 16 de septiembre de 2016, de este origen, fue puesto en conocimiento del Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, con carácter de reservado, el preinforme de investigación especial N° 740, de la señalada anualidad, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó a través del oficio RES. N° 467, de 4 de octubre de igual año -emitido por la Subdirección Administrativa de la PDI- cuyo análisis y antecedentes aportados sirvieron de base para la elaboración del presente informe final.

METODOLOGÍA

La revisión se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y con los procedimientos de control aprobados mediante la resolución exenta N° 1.485, de 1996, ambas de este origen, considerando los resultados de evaluaciones de control interno en relación con las materias examinadas; y determinándose la realización de pruebas de auditoría, en la medida que se estimaron necesarias.

Asimismo, el trabajo se ajustó a las disposiciones contenidas en los artículos 131 y 132 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, e incluyó la solicitud y análisis de datos, informes, documentos y otros antecedentes que se estimó necesarios en las circunstancias.

Se debe precisar que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas/Complejas, aquellas observaciones que, de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas/Levemente complejas, aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

La revisión abordó los temas denunciados, referidos a la compra de muebles y enseres para el departamento fiscal destinado al [REDACTED] de la XI Región de Aysén, por un monto de \$ 8.351.956, como asimismo, a los pagos por servicios de flete y mudanza que implicó el traslado de los bienes particulares de la referida autoridad, los que ascendieron a \$ 5.685.084. De igual forma, se incluyó en el examen el pago por asignación de casa y de zona en el periodo comprendido entre los meses de noviembre de 2015 y junio de 2016. Todo lo anterior fue examinado en su integridad, es decir, el 100% de las erogaciones por tales conceptos y periodo.

ANÁLISIS

Mediante la resolución exenta N° 221, de 28 de agosto de 2015, del Director General de la PDI, se destinó como [REDACTED] de la XI Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, al [REDACTED]

Luego, por providencia N° [REDACTED] de [REDACTED] el [REDACTED] Jefe Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la PDI, solicitó a la Jefatura de Finanzas suplementar en el subtítulo 29, ítem 04 "Mobiliario y Otros", un monto de \$ 3.871.546; y, en el ítem 05, "Máquinas y Equipos", \$ 2.391.391, para el Departamento Administrativo.

En el precitado documento, además, se instruye a la Jefatura de Logística adquirir bienes, que se detallan en una planilla, en la que, entre otros, figuran 3 camas box spring de distintos tamaños, aspiradora, horno y estufa eléctrica, televisor y juego de comedor, precisándose que debían ser recepcionados en la Sección Almacenes del Departamento Administrativo de la PDI, para luego ser enviados, por medios institucionales, a la XI Región Policial, estableciéndose que dicha acción sería coordinada por esa Jefatura Nacional.

Posteriormente, el [REDACTED] el [REDACTED] Jefe Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la PDI, de la época, solicitó por providencia N° [REDACTED] un nuevo



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

suplemento de recursos en el mismo subtítulo 29, ítem 04 "Mobiliario y Otros", por \$ 1.183.955; y 05, "Máquinas y Equipos", de \$ 1.288.363, para iguales fines.

En relación con tales recursos, durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2015, la entidad compró muebles y enseres para el destino precisado, por un monto total de \$ 8.351.956 –no adquiriéndose "sillas, respaldo y veíador" inicialmente contemplados-, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

DESCRIPCIÓN (cantidad)	AUTORIZACIÓN N°	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO FACTURA \$	FECHA PAGO
Cama Box Spring Máximo King (1)	1912	9683	27-10-2015	525.004	02-12-2015
Juego de Comedor (1)	1912	7286	28-10-2015	1.581.570	09-12-2015
Estante-80 (1)	1912				
Estante-80 (3)	1912				
Biblioteca-240 (1)	1912				
Biblioteca- 80 (2)	1912				
Cama Box Spring 1 1/2 Plaza (3)	1912	58557	30-10-2015	1.327.067	17-11-2015
Cama Box Spring Ortopedic 2 Plazas (1)	1912				
Aspiradora (1)	1912	71522131	26-10-2015	130.893	26-11-2015
Tv LG 32' (1)	1912	4904	19-10-2015	229.218	17-11-2015
Estufa Eléctrica (1)	1912	3278	18-11-2015	960.901	09-12-2015
Refrigerador Samsung (1)	1912				
Horno Eléctrico Oster (1)	1912				
Estufa Parafina (2)	1912	2326	14-10-2015	565.252	05-11-2015
Juego de Living (3 cuerpos)	1912	7285	28-10-2015	429.590	09-12-2015
Lavadora Daewoo (1)	1912	1908	16-10-2015	464.964	17-11-2015
Cajonera Closet (2)	1978	436	26-10-2015	585.368	05-11-2015
Cajonera Cómoda (3)	1978				



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DESCRIPCIÓN (cantidad)	AUTORIZACIÓN N°	FACTURA N°	FECHA FACTURA	MONTO FACTURA S	FECHA PAGO
Licadora Oster (1)	1978	9902	24-10-2015	144.797	08-01-2016
Sacajugo Somela (1)	1978				
Horno Eléctrico Teka (1)	1978	192920	27-10-2015	274.333	02-12-2015
Cocina Fensa Encimera (1)	1978	3376	26-10-2015	199.875	05-11-2015
Hervidor Somela Eléctrico (1)	1978	6212717	22-10-2015	14.435	05-11-2015
Microonda Daewoo (1)	1978	1953	22-10-2015	80.455	05-11-2015
Sitial Modus (2)	1978	8560	09-12-2016	159.800	05-01-2016
TV LG 42" (1)	1978	19944	27-10-2015	678.434	02-12-2015
Radio Sony Minicomponente (1)	1978				
TOTAL				8.351.956	

Fuente: Antecedentes proporcionados por la PDI, órdenes de compras emitidas y pagos realizados

Por otra parte, la Subdirección Administrativa de la PDI informó a esta Contraloría General, por medio del oficio RES N° 378, de 18 de agosto de 2016, que conforme al detalle entregado por el Departamento de Apoyo Logístico, el 11 de enero de 2016 se procedió al retiro en la ciudad de Santiago de los enseres del señor [REDACTED] y el día 12 del mismo mes y año, de aquellos que se encontraban en la ciudad de Concepción, siendo todos recepcionados conforme el día 15 de igual mes y periodo, por la empresa Transportes Logísticos SpA, -con la que mantiene un contrato vigente de Gran Compra N° 25607-, para ser llevados hasta la ciudad de Coyhaique.

En relación con la materia, constan los documentos "Estado del Automóvil en la Entrega y Recepción" N° 82, de 15 de enero de 2016 y "Certificado de Conformidad del Servicio" N° 94, sin fecha, ambos del Departamento de Apoyo Logístico de la PDI, en que la entidad acredita el traslado de un vehículo marca Subaru, modelo Outback y de artículos de hogar, tales como ropa, loza, alfombras, lámparas, bicicletas y ropa de cama, entre los cuales no se identifican muebles y enseres como los adquiridos por la PDI a solicitud del ya mencionado Jefe Nacional de Administración y Gestión de Recursos -en las providencias N°s [REDACTED] y [REDACTED] antes citadas-, y reclamados por el recurrente.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Ahora bien, por el servicio de traslado de bienes antes descrito, la institución pagó a la antedicha empresa Transportes Logísticos SpA la suma de \$ 5.685.084, cobrada mediante la factura N° 2.062, de 14 de marzo de 2016.

De igual forma, se verificó que el 19 de febrero de igual año, se suscribió en la ciudad de Coyhaique un "Acta de Préstamo de Especies Fiscales", en la cual se deja constancia la recepción conforme, por parte del señor [REDACTED] de bienes tales como camas, estufas, closets, aspiradora, hornos, licuadora y televisores, entre otros.

En dicho contexto y de conformidad con las indagaciones efectuadas, antecedentes recopilados y considerando la normativa legal y reglamentaria vigente sobre la materia, se determinó lo que se expone a continuación:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

1. Demora en la emisión de la resolución de asignación de inmueble fiscal.

Se verificó que mediante la resolución (R) N° [REDACTED] el [REDACTED] de la XI Región de Aysén, [REDACTED] formalizó la asignación de la vivienda fiscal ubicada en calle [REDACTED] de la ciudad de Coyhaique, a contar del 1 de noviembre de 2015, esto es, 8 meses después de determinarse tal beneficio, situación que no se condice con lo dispuesto en el numeral 38, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, de esta Entidad Fiscalizadora, que señala que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas oportunas ante cualquier evidencia de irregularidad o de actuación contraria a los principios de eficiencia o eficacia.

Asimismo, se transgrede lo consignado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a que los funcionarios públicos deben emplear medios idóneos de diagnóstico, decisión y control, para concretar dentro del orden jurídico una gestión eficiente y eficaz, lo que en el hecho no ocurrió al evidenciarse la demora en la emisión del acto administrativo en cuestión.

Sobre la materia, la autoridad de la PDI señaló en su oficio de respuesta que, mediante radiograma N° 50, de 3 de octubre de 2016, de esa repartición, reiteró las instrucciones relativas a emitir en tiempo y forma los actos administrativos, en conformidad a las normas antes indicadas.

En atención a que la entidad no desvirtúa la observación formulada por esta Contraloría General, la que constituye una situación



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

consolidada, y que la efectividad de la medida informada solo será posible de validar a futuro, se mantiene lo observado.

2. Acta de entrega y recepción de bienes incompletos y/o con errores.

Mediante "Constancia" de 12 de julio de 2016, el Jefe de Administración y Logística de Coyhaique informó a esta Contraloría General que las compras de muebles y enseres en examen se efectuaron en el nivel central de la institución, otorgándoles número de inventario y, además, que las especies se encuentran físicamente en la vivienda fiscal asignada al [REDACTED] de la XI Región de Aysén, don [REDACTED]

Al respecto, se verificó que con fecha 19 de febrero de 2016, la mencionada autoridad suscribió en la ciudad de Coyhaique el "Acta de Préstamo de Especies Fiscales", como receptor de los bienes antes indicados; sin embargo, este documento identifica 21 elementos, cantidad menor a las 39 adquiridas. Asimismo, se determinó que se registran bienes distintos a los comprados; a modo de ejemplo, se incluye como préstamo 1 televisor marca Daewoo, no obstante, se compraron 2 de la marca LG. Por último, se observó que la citada acta no identifica el número de inventario de los bienes ahí señalados.

Sin perjuicio de lo anterior, se solicitó a la Asesora de Auditoría Interna de la PDI, [REDACTED] informar sobre la ubicación de los bienes en cuestión, quien proporcionó, el 30 de agosto de 2016, un reporte con el detalle de los bienes asignados a la XI región, identificando el número de inventario, orden de salida, factura, entre otros, los que concuerdan con los adquiridos por la PDI para estos efectos.

No obstante lo precedente, se advierte que lo consignado en el acta a que se hace referencia para el registro de la entrega y recepción de bienes no se condice con lo informado por la aludida asesora, hecho que no guarda armonía con lo previsto en el numeral 46, de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho antes, durante y después de su realización. De igual forma, se vulnera lo consignado en el mencionado artículo 3° de la ley N° 18.575, respecto de los principios de eficiencia, eficacia y control que debe observar la Administración del Estado en su actuar.

En relación con lo antes observado, la PDI indica en su oficio de respuesta que las especies entregadas al efecto para la habilitación de la vivienda fiscal fueron 39, por cuanto se adquirió más de un artículo en cada compra. Asimismo, adjunta Órdenes de Entrega de Bienes emitidas por la Sección Almacenes de la PDI, suscritas por los funcionarios de la dotación de esa región policial, a través de las cuales certifican la recepción de los bienes, y un cuadro descriptivo con el detalle de los mismos y sus respectivos números de inventarios, exceptuando 2 especies, cuyos montos de adquisición son inferiores a 1 UTM. De igual forma, presenta una nueva Acta de Préstamo de Bienes Fiscales



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

suscrita el 30 de septiembre de 2016, corregida con las nuevas especificaciones. Precisa, además, que las aludidas especies se encuentran en el inmueble fiscal destinado al uso del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED]

Atendido lo argumentado por la institución policial y el análisis efectuado a los antecedentes acompañados en su respuesta, que dan cuenta de la regularización del acta en cuestión, se subsana lo observado sobre la materia.

II. ANÁLISIS DE LA MATERIA INVESTIGADA

1. Sobre procedimiento de préstamo de bienes.

En relación con los bienes muebles entregados al señor [REDACTED] -para su uso en la vivienda fiscal de que se trata-, a través de un "Acta de préstamo de especies fiscales", la Subdirección Administrativa de la PDI, por documento RES. N° 378, de 18 de agosto de 2016, comunicó a esta Contraloría General que el control de las especies de cargo fiscal se regula conforme a la normativa establecida en el Manual de Procedimientos de Inventarios Fiscales, aprobado mediante la orden general N° 2.315, de 8 de julio de 2011, suscrita por el Director General Subrogante de la PDI.

Del análisis efectuado a los referidos procedimientos, se verificó que estos contienen instrucciones que dicen relación con altas, bajas y traslados de bienes fiscales inventariables, adquisiciones, donaciones y confiscaciones, sin que se adviertan regulaciones sobre la entrega de muebles y enseres en calidad de préstamo, como la realizada en la XI Región Policial de Aysén.

La situación expuesta no se condice con lo establecido en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, según los cuales los órganos públicos deben ajustarse a los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en sus actuaciones, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

La autoridad policial señala en su oficio de respuesta, en lo que interesa, que la suscripción de un acta de préstamo tuvo por finalidad hacer más eficiente y transparente la función de la administración, sin dilaciones innecesarias y dejando siempre constancia del acto administrativo correspondiente. Agrega que, a su parecer, en este caso no se vulnera de manera alguna la normativa aludida, dado que se trata del traslado de un bien fiscal dentro de la misma región y sin alterar el inventario.

De igual forma indica que, sin perjuicio de lo manifestado, la entidad, mediante la orden N° 09, de 28 de enero de 2015, de la Subdirección Administrativa, ya había creado la Comisión "Actualización del Manual



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

de Inventarios Fiscales y Procedimientos de Almacenes", para hacerlo consistente con lo instruido mediante la resolución N° 16, de 2015, de este Órgano Contralor, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación. Al tenor de lo expuesto, informa que, a través de la providencia N° 1.416, de 28 de septiembre de 2016, se pidió a la referida comisión, dar cuenta de las conclusiones a que arribó, solicitando, además, el proyecto de modificación de la citada orden general N° 2.315, de 2011, la que incluirá la regulación de la materia objeto de esta observación.

En relación con la materia, cabe hacer presente que conforme a lo previsto en el artículo 108, del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de Policía de Investigaciones de Chile, el personal de la PDI podrá ocupar casa fiscal o proporcionada por el fisco, efectuándose por este motivo un descuento que variará según las condiciones de la propiedad que ocupe...", normativa que no contempla el beneficio de préstamo de Inventarios de bienes muebles a que se ha hecho referencia.

Lo señalado, además, se encuentra en disonancia con el principio de legalidad del gasto público -consagrado en los artículos 6°, 7° y 100 de la Constitución Política de la República, 2° de la ley N° 18.575, ya anotada, y 56 de la ley N° 10.336, antes enunciada, en orden a que los órganos de la Administración del Estado no tendrán más atribuciones que las que expresamente les haya conferido el ordenamiento jurídico.

Al tenor de lo expuesto, se mantiene lo observado.

2. Asignación de vivienda.

Conforme a lo preceptuado en los artículos 108 y 110, del Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, los funcionarios de la citada repartición podrán ocupar casa fiscal o proporcionada por el Fisco, en razón de los cargos que desempeñan, por la que deberán pagar un monto mediante un descuento de sus remuneraciones, que variará según las condiciones de la propiedad que ocupe y que no podrá exceder del 10% del sueldo base.

Por su parte, el artículo 112 establece que el Jefe del Departamento de Bienestar tendrá la representación legal del Fisco para todos los efectos judiciales, extrajudiciales y administrativos relacionados con los inmuebles de que se tratan y a las acciones a que dieren lugar la restituciones de los mismos.

Se agrega en dicho artículo que, en el orden judicial, la aludida autoridad tendrá las facultades establecidas en ambos incisos del artículo 7° del Código de Procedimiento Civil y que las podrá delegar, a través de resoluciones, en los Jefes de Jefaturas Zonales y Prefecturas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Es así que, mediante la resolución exenta N° 340, de 29 de marzo de 2011, la Jefatura de Bienestar delegó en los Jefes Regionales y de las Prefecturas Provinciales las facultades otorgadas para la administración de inmuebles fiscales y de afectación fiscal que podrán habitar el personal de la PDI.

En conformidad con las normas indicadas, mediante la resolución (R) N° [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] el antes mencionado [REDACTED] de la XI Región de Aysén, don [REDACTED] se asignó a sí mismo, a contar del 1 de noviembre de 2015, la vivienda fiscal ubicada en la [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] de la ciudad de Coyhaique, misma fecha en que el Jefe de Bienestar de la institución policial suscribió el contrato de arrendamiento por la aludida propiedad, con una duración de dos años -hasta 31 de octubre de 2017-, prorrogable por un año más.

Al respecto, es menester recordar que tanto el artículo 8° de la Constitución Política de la República, como el artículo 13 de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, consagran el principio de probidad administrativa, que debe ser respetado por todos los empleados de la Administración del Estado en el desempeño de sus funciones, en cuyo resguardo el referido cuerpo legal ha contemplado, entre otros mecanismos, un régimen de prohibiciones en su artículo 62.

En efecto, el último precepto citado prescribe, en su numeral 6, que contraviene especialmente el mencionado principio, intervenir en razón de las labores que se ejercen, en asuntos en los que se tenga interés personal, así como "participar en decisiones en que exista cualquier circunstancia que le reste imparcialidad", añadiendo que "las autoridades y funcionarios deberán abstenerse de participar en estos asuntos", norma que no se ha cumplido en el caso analizado, toda vez que el citado Jefe Policial se autoasignó un inmueble fiscal.

La autoridad policial en su oficio de respuesta reitera que la asignación de la referida vivienda se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 112 del Estatuto del Personal, y a lo preceptuado en la resolución exenta N° 340, antes citados, motivo por el que el Prefecto don Alfredo Espinoza Ugarte, suscribió la resolución mediante la cual se asigna la vivienda de uso fiscal, derecho que tienen todos los funcionarios que tengan tal calidad de jefe regional, a quien como se señala en el estatuto, le corresponde la misma en razón de su cargo y como máximo representante en la región de la institución.

Agrega, en síntesis, que difiere de la interpretación que se hace del artículo 13 de la citada ley N° 18.575, puesto que la misma dice relación a que los funcionarios no pueden participar en la "resolución" de actos, entendiéndose esto como que no deben participar de la toma de decisiones en donde exista la posibilidad de declarar la existencia de un derecho no constituido o no reconocido previamente, o uno que se disputa con otro funcionario.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Asimismo, informa, que el señalado Prefecto solo materializó, mediante el correspondiente acto administrativo, una situación de hecho existente, ya constituida, no discutida, y donde no existía ningún hecho o materia para dirimir, puesto que a todos los jefes regionales le son asignadas viviendas fiscales, y precisa que la emisión de la resolución solo tiene por objeto regularizar administrativamente la asignación de la vivienda fiscal.

No obstante lo señalado, la entidad adjunta la providencia (R) N° [REDACTED] de la Subdirección Administrativa, mediante la cual se ordenó que, a partir de esa fecha, la Jefatura de Bienestar haga la asignación de las viviendas fiscales de los jefes regionales, conforme al artículo 112 del estatuto del Personal, sin perjuicio de las otras facultades que se encuentren delegadas, en conformidad con el reglamento vigente, procedimiento que, según informa, fue difundido a las regiones policiales a través del radiograma N° 49, de 30 de septiembre de igual año.

Sobre lo esgrimido por la institución cabe advertir que, sin perjuicio del derecho que le asiste a los funcionarios de la PDI a ser beneficiados con la asignación de una vivienda fiscal, conforme lo estipula la normativa antes aludida, el [REDACTED] debió abstenerse de concederle respecto de su persona, toda vez que mediante la dictación de la resolución (R) N° [REDACTED] participó en la asignación de una determinada vivienda fiscal en su favor, lo cual evidencia un interés personal en su actuar que infringe el principio de probidad en los términos antes reseñados.

Con tal proceder se advierte, además, que la indicada jefatura emitió el acto administrativo con la finalidad de regularizar el uso que ya se encontraba haciendo del departamento en cuestión, vulnerándose con ello los principios de eficiencia y celeridad que debe observar la Administración del Estado, contemplados en los artículos 5° y 8° de la nombrada ley N° 18.575, y 7° de la ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, respectivamente (aplica dictamen N° 74.093, de 2010, de este origen).

En conformidad a que los argumentos planteados por la entidad fiscalizada no desvirtúan lo observado por esta Contraloría General, lo que constituye un hecho consolidado, y que si bien se impartieron instrucciones para modificar el procedimiento de asignación en cuestión, ellas son de aplicación futura, se mantiene lo observado.

III. EXAMEN DE CUENTAS

1. Gasto impropio.

Como ya se mencionara, se verificó que, mediante la resolución (R) N° [REDACTED] se asignó a contar del 1 de



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

noviembre de 2015, la individualizada vivienda fiscal ubicada en [REDACTED] de la ciudad de Coyhaique, al [REDACTED] de la XI Región de Aysén, don [REDACTED]

Asimismo, se constató que por instrucciones del Jefe Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la PDI, se adquirieron bienes por un monto total de \$ 8.351.956, para ser destinados a la indicada vivienda fiscal.

Al respecto, cabe precisar que el artículo 108 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1980, del Ministerio de Defensa Nacional, Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile, establece que su personal podrá ocupar casa fiscal proporcionada por el Fisco, efectuándole el descuento que precisa.

Por otra parte, la Orden General N° 2.233, de 19 de mayo de 2009, que establece el Reglamento Interno de Destinaciones del Personal de la PDI, define en su artículo 3°, que "Destinación" corresponde a la prestación de servicio o funciones propias del cargo, de la misma jerarquía, en una unidad o repartición distinta de aquella donde se ejercía primitivamente, la cual tiene el carácter de permanente y dispuesta por la autoridad competente.

Luego, el artículo 19 del citado texto reglamentario señala que la asignación por cambio de residencia para el funcionario que deba cumplir una nueva destinación comprenderá una suma equivalente a un mes de remuneraciones correspondientes al nuevo empleo; pasajes para él y las personas que le acompañen, siempre que por estas perciba asignación familiar; y, flete para el menaje y efectos personales hasta por 1.000 kilogramos de equipaje y 10.000 de carga.

A su vez, la orden general N° 1.430, de 3 junio de 1996, que aprobó el Reglamento Interno de Pasajes Fletes y Carga del Personal de la PDI, señala en su artículo 4° los fletes y los gastos -que se originen por concepto de traslado del mobiliario, al menaje de casa y efectos personales, incluyendo un vehículo, desde su actual domicilio al nuevo que va a ocupar-, a que tiene derecho un funcionario para que sea de cargo fiscal.

Pues bien, del análisis efectuado a las normas antes referidas, es dable advertir que la asignación de un inmueble fiscal no contempla la compra y entrega en préstamo de muebles, equipos y enseres para su alhajamiento, considerando, a su vez que al respecto se otorga al funcionario el beneficio de traslado de aquellos que posea al momento de efectuar el cambio de residencia.

En relación con lo expuesto, es pertinente tener en cuenta que la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control ha precisado, mediante sus dictámenes N°s 15.010 y 65.143, ambos de 2009, entre otros, que los egresos de los recursos públicos se encuentran regidos por el principio



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

de legalidad del gasto, que autoriza únicamente a efectuar desembolsos en los casos expresamente contemplados en el ordenamiento jurídico y obliga a interpretar las normas de administración financiera en forma estricta.

Por su parte, de acuerdo al principio de juridicidad consagrado en los artículos 6° y 7° de la Constitución Política, 2° de la mencionada ley N° 18.575; 56 de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General, y en el decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, la autoridad administrativa se encuentra impedida de otorgar beneficios adicionales a los expresamente señalados en la normativa (aplica criterio contenido en dictamen N° 84.764 de 2015, de este Origen).

Habida consideración de lo expuesto cabe concluir que no procede que la PDI haya adquirido muebles y enseres con la finalidad de que estos sean utilizados en el inmueble fiscal asignado al [REDACTED] de la XI Región, con cargo al presupuesto de dicha institución, por cuanto ello significaría otorgarle al mencionado funcionario un beneficio no contemplado en las normas que rigen la materia en estudio.

Sobre lo observado, la entidad hace presente en su respuesta que la compra de bienes para la vivienda fiscal en cuestión, no obedece a la entrega de estos al beneficiario del inmueble, sino que se realizó en concordancia a lo prescrito en el inciso primero del artículo 108, del citado Estatuto del Personal de la PDI, el que señala que "El personal de la Policía de Investigaciones de Chile, podrá ocupar casa fiscal o proporcionada por el Fisco, efectuándose por este motivo un descuento que varía según las condiciones de la propiedad que ocupe, sin que su monto pueda exceder del 10% de su sueldo base".

Agrega, que el artículo 109, del mismo cuerpo legal prevé que "El producto del descuento establecido en el artículo que antecede, se destinará a la ampliación, conservación, reparación, arriendo, equipamiento, alhajamiento, construcción y adquisición de viviendas para el uso del personal de la institución o inmueble destinado a fines asistenciales y de recreación".

Pues bien, en relación con la normativa aludida por la PDI, cabe advertir que esta pretende garantizar la adecuada mantención de los inmuebles en referencia, de modo de evitar su deterioro en el tiempo y no, como ha ocurrido en este caso, el completo alhajamiento de una vivienda para un determinado funcionario, configurando un beneficio en su favor no previsto en la legalidad vigente, máxime considerando que ella contempla a tales efectos la asignación por cambio de residencia, que comprende un flete para el menaje y efectos personales hasta por 1.000 kilogramos de equipaje y 10.000 de carga, no correspondiendo por tanto, que la citada entidad policial realice desembolsos para la adquisición de muebles y enseres para el uso exclusivo del funcionario a quien le ha sido asignado el inmueble de forma previa.

Asimismo, en dicha operación no se evidencia una acción con primacía del interés general sobre el particular, en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

cumplimiento de lo prescrito en el artículo 8° de la citada Constitución Política, que dispone sobre el ejercicio de las función pública, que sus titulares están obligados a dar estricto cumplimiento al principio de probidad en todas sus actuaciones, el cual según el inciso segundo del artículo 52 de la ley N° 18.575, aludida anteriormente, consiste en observar una conducta funcionaria intachable y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

Finalmente, tampoco consta que la suma de \$ 8.351.956, invertida en la señalada operación, provenga de los descuentos del 10% del sueldo base, a que alude el artículo 109 del Estatuto del Personal de la PDI.

En conformidad a que los argumentos planteados no resultan suficientes para desvirtuar lo observado por esta Contraloría General, se mantiene lo objetado respecto del monto de \$ 8.351.956, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

2. Pago en exceso por traslado de muebles y enseres.

La Subdirección Administrativa de la Policía de Investigaciones de Chile informó a esta Contraloría General, mediante oficio RES N° 378, de 18 de agosto de 2016, que "conforme al detalle entregado por el Departamento de Apoyo Logístico institucional, el 11 de enero del año en curso se procedió al retiro en la ciudad de Santiago, y el 12 de enero de 2016, de la ciudad de Concepción, de los enseres del señor [REDACTED] siendo recepcionados conforme en la ciudad de Coyhaique el día 15 del mismo mes y año".

Al respecto, se constató que mediante los documentos citados anteriormente "Estado del Automóvil en la Entrega y Recepción" N° 82 y, "Certificado de Conformidad del Servicio" N° 94, se acreditó el traslado de un vehículo marca Subaru modelo Outback y de ropa, loza, 1 alfombra, lámparas, 2 veladores, 3 bicicletas, ropa de cama, plumón, zapatos, entre otros, respectivamente.

Cabe precisar que ambos documentos citados registran como ciudad de origen de los bienes transportados, Concepción y, como destino, Coyhaique.

Por los servicios antes descritos, la institución pagó la suma de \$ 5.685.084, según boletín de egreso N° 81, de 15 de marzo de 2016, a la empresa Transportes Logísticos SpA, cobrados a través de la factura N° 2.062, de 14 de marzo de ese año, la cual adjunta un detalle de los traslados realizados identificando las mismas ciudades citadas precedentemente, esto es, Concepción y Coyhaique.

Por otra parte, la Asesora de Auditoría Interna de la PDI, antes mencionada, mediante correo electrónico de 23 de agosto de 2016 comunicó a este Organismo Contralor que el Departamento de Apoyo Logístico de la entidad informó que se habían trasladado desde Santiago a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Coyhaique 67 m³ de carga, correspondientes a los bienes del [REDACTED] de la XI Región, servicio que, conforme al precio consignado en el "Cuadro de Presentación de Ofertas" de la empresa proveedora, ascendía a un valor de \$ 84.852 por m³.

Sobre el particular, cabe señalar que en conformidad con los antecedentes tenidos a la vista, el traslado de muebles tuvo su origen en la ciudad de Concepción y no de Santiago, como lo comunicó el antedicho Departamento de Apoyo Logístico, por lo que correspondía cobrar un valor de \$ 30.594 por m³ de carga -según lo ofertado por el proveedor-, lo que equivale a un monto total de traslado de \$ 2.049.798, esto es, una cifra menor a la pagada efectivamente por los servicios prestados.

En relación con lo antes observado, la autoridad comunicó en su oficio de respuesta, que el funcionario que hizo uso del derecho de traslado de enseres fue destinado desde la [REDACTED] a la XI Región Policial Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo lo que, a su parecer, deja en evidencia que el domicilio que tenía a la fecha de su destinación y traslado, correspondía a la ciudad de Santiago, lugar donde se da inicio al servicio de mudanza contratado por la institución.

Asimismo, hace presente que el derecho de traslado de enseres se hace extensivo al consorte y núcleo familiar del funcionario, conforme a lo señalado en el artículo 19, de la orden general N° 2.233, de 19 de mayo de 2009, que fija el Reglamento Interno de Destinaciones del Personal de la PDI, razón por la cual el servicio de traslado que comenzó en la comuna de Santiago, hizo escala en la ciudad de Concepción, localidad donde residía su núcleo familiar, para luego seguir al destino final en la XI Región.

Agrega que, prueba de lo antes señalado es que el contacto directo de la empresa Transportes Logísticos SpA con la institución, señor Carlos Javier Lagos Tiznado, emitió una declaración jurada, donde da fe que los servicios de mudanza del señor [REDACTED] se realizaron desde la ciudad de Santiago hasta Coyhaique, haciendo el retiro adicional de bienes y de un vehículo en Concepción, por lo que se contrató y pagó conforme al servicio prestado.

Al respecto, es oportuno anotar que la declaración presentada en esta oportunidad por el aludido contacto de la empresa proveedora del traslado de los bienes, no resulta suficiente para acreditar el origen del trayecto realizado, por cuanto este discrepa de lo consignado con anterioridad por la misma empresa, en los documentos N°s 82 y 94, de 2016, antes referidos, en orden a que los bienes tenían como origen la ciudad de Concepción.

A su vez, es dable manifestar que lo argumentado por la PDI, en cuanto a que es evidente que el traslado se realizó desde Santiago, atendido a que el funcionario residía en esta ciudad, no comprueba de manera suficiente que el transporte de bienes haya tenido su origen en esa región, considerando que la familia de la jefatura en cuestión y el vehículo transportado se encontraban en Concepción.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

Sobre la materia, cabe precisar, además, que el artículo 25 de la orden general N° 1.430, de 1996, de la Inspectoría General de la PDI, actualizado por su similar N° 2.324, de 2011, señala que "Será obligación de los funcionarios, solicitar y obtener por parte del ministro de fe correspondiente, el salvoconducto que autoriza el traslado de sus bienes, el que deberá entregar con previa antelación a la mudanza, a la Sección de Transporte y al conductor del vehículo que efectuará el traslado", documento mediante el cual, el funcionario trasladado, acorde a lo estipulado en la ley N° 20.227, que Modifica Diversos Cuerpos Legales para Suprimir Funciones Administrativas de Carabineros de Chile, del entonces Ministerio del Interior, efectuará una declaración jurada ante notario, en la cual dejará constancia del "domicilio del cual se mudará y de aquel al cual lo hará", antecedente que no se adjunta en esta oportunidad.

Por lo señalado, se mantiene lo observado respecto del mayor valor pagado, ascendente a \$ 3.635.286, en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la mencionada ley N° 10.336.

3. Gasto efectuado mayor al autorizado.

Se verificó que, mediante las providencias N°s 1.912 y 1.978, ambas del mes de octubre de 2015, antes mencionadas, el Jefe Nacional de Administración y Gestión de Recursos de la PDI solicitó a la Jefatura de Finanzas suplementar al Departamento Administrativo de la provisión del subtítulo 29, en \$ 6.263.937 y \$ 2.472.318, en los ítem "Mobiliario y Otros" y "Máquinas y Equipos", respectivamente, para que la Jefatura de Logística adquiriera los bienes detallados en una planilla adjunta, indicándose el valor unitario de cada uno de los elementos, estipulándose, además, que luego debían ser enviados por medios institucionales a la XI Región Policial.

Del examen practicado, se verificó que se compraron muebles y equipos por montos mayores a los autorizados en las providencias enunciadas, en los casos que se indican en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2

DESCRIPCIÓN	AUTORIZACIÓN N°	MONTO AUTORIZADO \$	MONTO PAGADO \$	GASTO EN EXCESO SOBRE EL AUTORIZADO \$
3 CAMAS BOX SPRING 1 1/2 PLAZA	1.912	821.100	933.093	111.993
1 CAMA BOX SPRING ORTOPEDIC 2 PLZ	1.912	380.800	393.974	13.174



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

DESCRIPCIÓN	AUTORIZACIÓN N°	MONTO AUTORIZADO \$	MONTO PAGADO \$	GASTO EN EXCESO SOBRE EL AUTORIZADO \$
1 TV LG 42'	1.978	349.860	455.323	105.463
1 RADIO SONY MINICOMPONENTE	1.978	214.200	223.111	8.911
TOTALES		1.765.960	2.005.501	239.541

Fuente: Antecedentes proporcionados por la PDI, órdenes de compras emitidas y pagos realizados.

Lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los artículos 3° y 5° de la citada ley N° 18.575, respecto de la observancia de los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia y control en las actuaciones de los órganos públicos, debiendo sus autoridades y funcionarios velar por la eficiente e idónea administración de los fondos públicos en la realización de sus tareas.

En relación con lo antes objetado, la Subdirección Administrativa de la PDI, indica, en síntesis, que las citadas providencias suplementaron el subtítulo 29, para la adquisición de muebles y equipos cuyo gasto total, una vez materializada la compra, alcanzó la suma de \$ 8.351.957, por lo que concluye que dicho gasto se enmarcó al presupuesto autorizado, quedando un saldo a favor de \$ 383.298.

Asimismo, señala que los montos indicados en la planilla que detalla las especies en cuestión, corresponden a costos estimados que se obtienen de cotizaciones previas a la compra, las que normalmente presentan diferencias con su valor final. Agrega que, si bien se pagó un valor mayor en la adquisición de algunas especies, en otras fue uno menor y, en algunos casos, no se materializó la transacción, adjuntando un cuadro que expone lo indicado.

Sobre la materia, cabe señalar que en las referidas providencias se instruye provisionar recursos presupuestarios, de acuerdo a un valor establecido para cada una de las especies a adquirir, y no por un monto total. No obstante, considerando que, acorde a los antecedentes acompañados, el monto de los bienes adquiridos no sobrepasó el valor total autorizado; que se obtuvo un menor precio en algunas especies; y, que el pago en exceso observado es poco significativo en relación con el monto total pagado por las compras, se levanta lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

4. Pago en exceso por asignación de casa.

Como resultado de las indagaciones realizadas por la Contraloría Regional de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo, se estableció que por oficio N° 141, de 29 de junio de 2016, el aludido [REDACTED] informó a la Jefatura de Personal haber detectado en sus liquidaciones de sueldo un error, relacionado con el descuento de la cantidad de \$ 62.462, por concepto de arriendo fiscal, mientras que se le seguía pagando mensualmente la asignación de casa (\$ 91.106 en noviembre de 2015 y \$ 94.841 entre diciembre de 2015 y junio de 2016).

Sobre el referido error, la precitada [REDACTED] de la XI Región, señor [REDACTED] informó a la respectiva Contraloría Regional, por medio del documento RES N° 144, de 1 de julio de 2016, que se procedió a dictar la resolución exenta N° 2.145, de 30 de junio de igual año, a través de la cual se extingue su derecho a percibir la asignación de casa, por hacer uso de vivienda fiscal.

Asimismo, la indicada jefatura acreditó que, mediante transferencia electrónica a la cuenta fiscal institucional, el día 30 de junio de 2016, efectuó el reintegro de \$ 1.445.809, que incluye el concepto de asignación de casa percibida en exceso, entre los meses de noviembre de 2015 y junio de 2016. Cabe señalar que la asignación de casa forma parte de la base para el cálculo de la asignación de zona, por lo tanto, el monto antes referido contempla, además, el mayor valor pagado por este último concepto.

La situación descrita, sin perjuicio de la regularización del pago indebido, no se condice con el principio de control establecido en el artículo 11 de la citada ley N° 18.575, toda vez que el error señalado se evidenció en razón de las solicitudes de información presentadas por este Organismo de Control, no advirtiéndose medidas oportunas de propia iniciativa de la institución.

Sobre el particular, la entidad informa que remitió la providencia (R) N° [REDACTED] a la Jefatura de Personal, para que reitere las instrucciones respecto a la obligación del funcionario de dar aviso cuando cesa la causal que da origen a un determinado beneficio, o como en este caso, que la jefatura debe realizar la cesación del pago de la asignación cuando corresponda hacer uso de otra ayuda.

En atención a que la autoridad no desvirtúa lo observado por esta Contraloría General, informando al respecto una medida cuya eficacia no es posible verificar en esta oportunidad, se mantiene lo objetado.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

CONCLUSIONES

Atendidas las indagaciones realizadas, el análisis efectuado y las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Subdirección Administrativa de la Policía de Investigaciones de Chile ha aportado antecedentes en relación con las situaciones planteadas en el aludido preinforme de investigación especial N° 740, de 2016 de esta Contraloría General, que han permitido salvar parte de las situaciones advertidas.

En efecto, lo observado en el capítulo I, aspectos de control interno, numeral 2, acta de entrega y recepción de bienes incompleta y/o con errores, se da por subsanado, atendidos los antecedentes aportados sobre la materia.

Asimismo, en cuanto al capítulo III, examen de cuentas, numeral 3, gasto efectuado mayor al autorizado, conforme a las precisiones realizadas por la entidad, se levanta lo observado.

Sin perjuicio de lo señalado, corresponde precisar que, respecto de las objeciones consignadas en el aludido capítulo III, numerales 1, gasto improcedente (AC)¹ por un total de \$ 8.351.956; y, 2, pago en exceso por traslado de muebles y enseres (AC)², por \$ 3.635.286, esta Contraloría General formulará el reparo pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Contraloría General, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 116 de la misma.

A su vez, en lo que respecta a las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes:

1. En lo que se refiere al mencionado capítulo I, numeral 1, demora en la emisión de la resolución de asignación de inmueble fiscal (MC)³, el servicio deberá, conforme a lo comprometido, velar por la oportuna emisión en tiempo y forma de los actos administrativos conforme lo establece la normativa sobre la materia, lo que será verificado en próximas auditorías que realice este Organismo de Control.

2. Sobre el capítulo II, análisis de la materia investigada, numeral 1, sobre procedimiento de préstamo (AC)⁴, la PDI deberá, en lo sucesivo, abstenerse de la entrega de beneficios no contemplados en la normativa correspondiente, cuyo cumplimiento será verificado en una próxima auditoría que se realice a esa entidad.

¹ AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

² AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.

³ AC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos administrativos.

⁴ AC: Observación Altamente Compleja: Entrega de beneficios que no cumplan sus especificaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

En lo que concierne al numeral 2, asignación de vivienda (C)⁵, el servicio deberá dar cumplimiento a lo instruido mediante providencia (R) N° 1.827, de 2016, en cuanto a que la asignación de las viviendas fiscales de los jefes regionales debe efectuarse por la jefatura de bienestar y no por los propios beneficiarios, lo que será comprobado en una futura fiscalización.

3. Respecto al capítulo III, examen de cuentas, numerales 1, gasto improcedente; y 2, pago en exceso por traslado de muebles y enseres, sin perjuicio del juicio de cuentas al que se dará curso, la entidad deberá instruir en orden a dar cabal cumplimiento a la normativa relativa al uso de viviendas fiscales e implementar procedimientos de control respecto del traslado de bienes con ocasión de la destinación de sus funcionarios, sobre lo cual deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.

En cuanto al numeral 4, pago en exceso por asignación de casa (AC)⁶, de igual capítulo, la entidad deberá arbitrar los controles necesarios, que aseguren el estricto cumplimiento de las instrucciones que señaló haber impartido al respecto, lo cual será objeto de futuras revisiones.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en Anexo, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente reporte, informando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes respectivos.

Remítase el presente informe al Ministro del Interior y Seguridad Pública, al Auditor Ministerial de la indicada Cartera de Estado, al Director General de la Policía de Investigaciones de Chile, al Jefe de la Unidad de Auditoría Interna de esa entidad policial, al recurrente y a las Unidades Técnica de Control Externo y de Seguimiento, ambas de la División de Auditoría Administrativa, y a la Unidad de Seguimiento de Fiscalía, todas de este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.,



María Cristina Calderón Vidal
Jefe de Área
Administración Interior y Justicia

⁵ C : Observación Compleja: Incumplimiento legal respecto a inhabilidades e incompatibilidades.

⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE AUDITORÍA ADMINISTRATIVA
ÁREA ADMINISTRACIÓN INTERIOR Y JUSTICIA

ANEXO

Estado de Observaciones de Informe de Investigación Especial N° 740, de 2016

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA GENERAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD
III, Examen de cuentas, numerales 1 y 2.	Gasto impropio. Pago en exceso por traslado de muebles y enseres.	Observación Altamente Compleja: Gastos impropios. Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de convenios o contratos.	La entidad deberá instruir en orden a dar cabal cumplimiento a la normativa relativa al uso de viviendas fiscales e implementar procedimientos de control respecto del traslado de bienes con ocasión de la destinación de sus funcionarios, sobre lo cual deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora en el término de 60 días hábiles, contado desde la recepción de este informe.			



www.contraloria.cl